

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se la parte demandante, aporta diligencias con las que pretende acreditar la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de noviembre del 2021.

Vanesa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARGARITA NÚÑEZ CANDELO

DEMANDADO: JOSÉ SCHNEIDER MONTOYA

PAUL EMIL SCHNEIDER MONTOYA

PETER OSKAR SCHNEIDER MONTOYA

JOHANN GUNTHER SCHNEIDER MONTOYA

ROMY SCHNEIDER MONTOYA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER ERICH SCHNEIDER MONTOYA

HANS PETER SCHNEIDER MUÑOZ

ÚRSULA SCHNEIDER NÚÑEZ (Herederos determinados de Walter Erich Schneider Montoya)

DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 760014003007202000173-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación los demandados JOSÉ SCHNEIDER MONTOYA y HANS PETER SCHNEIDER MUÑOZ, en debida forma.

Adviértase, que de los documentales aportadas al trámite con respecto a la notificación de los prenombrados, se vislumbra que el método escogido para la notificación es la indicada en el Código General del Proceso, en sus artículos 291 y 292, entiéndase, citación y posterior aviso.

Si bien, la parte demándate aporta certificación de entrega respecto a los avisos remitidos a los demandados, no hizo lo mismo con la citación. Razón por la cual, el Juzgado no logra verificar que previo a la entrega del aviso, se haya realizado la citación de los demandados en debida forma, itérese, no se aportó la certificación expedida por la empresa postal, en la que conste la entrega de la citación que trata el Art. 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada los señores JOSÉ SCHNEIDER MONTOYA y HANS PETER SCHNEIDER MUÑOZ, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y/o art. 291 y 292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado.

Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Estado 10 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aab8910489e2f87401debd1da08a6a40ca912637605fce704a9d83fdb2df83

Documento generado en 09/11/2021 01:56:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>